

**2019-02253 - CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR**

Yissel Sánchez &lt;jeyisanchez@gmail.com&gt;

Mié 21/02/2024 2:22 PM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jaime-abogado@hotmail.com <jaime-abogado@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (712 KB)

CONTESTACIÓN CURADURÍA 2019-2253.pdf; Ejecutivo N° 2019-2253 Noti eje CURADORA.pdf;

Señora

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**

Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

---

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
DEMANDANTE: **OBDULIO CHAPARRO RUSINQUE**  
DEMANDADOS: **CALEB DAVID MENDOZA CULMA, JOHAN RODRIGO MEDINA ESPEJO  
Y ASTRID ROCIO PEÑA ROJAS**  
RADICADO: **2019-2253**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador *ad-litem* de la parte demandada los señores JOHAN RODRIGO MEDINA ESPEJO y ASTRID ROCIO PEÑA ROJAS, dentro del proceso de referencia,, me permito por medio del presente escrito allegar a su despacho contestación de la demanda, encontrándome dentro del término oportuno. En tal sentido me permito allegar la contestación en formato PDF.

1. Contestación demanda (6 folios)
2. Acta Notificación personal (2 folios)

Finalmente, solicito **ACUSAR DE RECIBIDO** el presente correo.

Sin otro particular,

**JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA**  
**C.C. No 1.013.663.428 de Bogotá, D.C.**  
**T.P. No. 326.379 del C.S. de la J.**  
**E-mail: [jeyisanchez@gmail.com](mailto:jeyisanchez@gmail.com)**  
**Cel. 3133995211**

Señora

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**

Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

---

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
DEMANDANTE: **OBDULIO CHAPARRO RUSINQUE**  
DEMANDADOS: **CALEB DAVID MENDOZA CULMA, JOHAN RODRIGO MEDINA ESPEJO Y ASTRID ROCIO PEÑA ROJAS**  
RADICADO: **2019-2253**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador *ad-litem* de la parte demandada, los señores JOHAN RODRIGO MEDINA ESPEJO y ASTRID ROCIO PEÑA ROJAS, dentro del proceso de referencia, me permito por medio del presente escrito allegar a su despacho contestación de la demanda encontrándome dentro del término oportuno. Por lo anterior, al tenor del Art. 96 y ss del Código General del Proceso me permito manifestarme respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto conforme la documental aportada.

**SEGUNDO:** Es cierto, de conformidad a la documental anexada y el contenido de la cláusula segunda del título ejecutivo denominada *Del término de duración*.

**TERCERO:** Es cierto, conforme la documental aportada y el contenido de la cláusula tercera del título ejecutivo denominada *Del precio*.

**CUARTO:** No me consta, que se pruebe, toda vez que se trata de una manifestación que carece de prueba que repose en el plenario y que en todo caso, solo podrá ser acreditado por las partes que intervinieron en el negocio jurídico.

**QUINTO:** No es un hecho completo, al parecer por error de digitación no se logró completar el numeral, sin embargo, también obedece a una manifestación que

carece de prueba que repose en el plenario y que en todo caso, solo podrá ser acreditado por las partes que intervinieron en el negocio jurídico

**SEXTO:** Es cierto conforme la documental aportada.

**SÉPTIMO:** No me consta, me atengo a lo que se encuentre probado dentro del proceso, en el plenario no obra prueba que acredite este hecho.

**OCTAVO:** Es parcialmente cierto, respecto al pago tardío reportan comunicación recibida en noviembre de 2019, en donde consta que la entrega del local se realizó el 1 de octubre de 2019, y presuntamente se acreditó el pago de los meses de agosto y septiembre de 2019.

**NOVENO:** Es parcialmente cierto. No me consta la fecha de terminación toda vez que no hay prueba en el plenario que de fe de ese hecho, sin embargo, es cierto que en comunicación recibida en noviembre de 2019, se constata que la entrega del local se realizó el 1 de octubre de 2019, en donde además advierte el señor Caleb David Mendoza que la parte demandante se negó a recibir el local comercial, y presuntamente se acreditó el pago de los meses de agosto y septiembre de 2019.

**DÉCIMO:** No me consta, me atengo a lo que se encuentre probado dentro del proceso, en el plenario no obra prueba que acredite este hecho.

**DÉCIMO PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se encuentre probado dentro del proceso, en el plenario no obra prueba que acredite este hecho.

**DÉCIMO SEGUNDO:** No me consta, el único documento que da cuenta o refiere a los pagos de los meses y entrega del local es el aportado con fecha noviembre de 2019, en donde se evidencia claramente que se realizó los pagos de los meses adeudados, pero que por razones que desconoce la suscrita, no han sido incorporados en el presente proceso a pesar de que refiere el mismo en este hecho haberlos recibidos en la cuenta de ahorros de la que es titular el accionante.

**DÉCIMO TERCERO:** Es cierto conforme la documental aportada. Sin embargo, se insiste que el documento de fecha noviembre de 2019, establece que el accionante desde el 01 de octubre se negó a recibir el local comercial.

**DÉCIMO CUARTO:** Es cierto, conforme la documental aportada y el contenido de la cláusula décima quinta del título ejecutivo denominada *De la cláusula penal*.

**DÉCIMO QUINTO:** Es parcialmente cierto. Es cierto, la mora en el pago de los cánones correspondientes a agosto y septiembre, aceptados en comunicación de fecha noviembre de 2019. No me consta, la causación del canon del mes de octubre, toda vez que presuntamente en documental aportada por el apoderado del accionante, el accionante se negó a recibir el local comercial desde el 01 de octubre y aceptó en el hecho décimo segundo haber recibido el pago de los cánones en la cuenta a nombre del accionante, pero no aporta los comprobantes.

**DÉCIMO SEXTO:** Es cierto, conforme la documental aportada y el contenido de la cláusula vigésima del título ejecutivo denominada *De los coarrendatarios*.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Es cierto, conforme la documental aportada y el contenido de la cláusula vigésima del título ejecutivo denominada *De los coarrendatarios*.

**DÉCIMO OCTAVO:** Es parcialmente cierto. Es cierto, que las llaves presuntamente fueros remitidas por correo certificado al accionante. No me consta, que el ingreso se hubiese realizado en esa fecha, no existe soporte documental de ello, lo que presuntamente se avizora en la comunicación de fecha noviembre de 2019, es que el accionante se negó a recibir desde el 01 de octubre de 2019 el local comercial.

**DÉCIMO NOVENO:** No es cierto. La constancia de cierre de caso no conciliable bajo radicado No. 139922, manifiesta expresamente que "*Por la particularidad del asunto y por involucrar temas en el ámbito judicial, no se realizó la audiencia de conciliación en equidad, debido a que este caso requiere otro tipo de instancias judiciales*". (negrilla fuera del texto).

**VIGÉSIMO:** Es cierto, conforme la documental aportada.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** No es cierto. La constancia de cierre de caso no conciliable bajo radicado No. 139922, manifiesta expresamente que el objeto de diligencia fue "*Entrega de inmueble arrendado – Local*".

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Es cierto, conforme la documental aportada.

**VIGÉSIMO TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que se encuentre probado dentro del proceso, en el plenario no obra prueba que acredite este hecho.

**VIGÉSIMO CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que se encuentre probado dentro del proceso, en el plenario no obra prueba que acredite este hecho.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Es cierto, conforme la documental aportada.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERO:** Me atengo a lo que el señor Juez disponga en derecho de acuerdo con lo que se logre probar en el proceso, teniendo en cuenta que acorde a mi calidad de curador *ad litem* no puedo disponer del derecho en litigio.

**SEGUNDO:** Me atengo a lo que el señor Juez disponga en derecho de acuerdo con lo que se logre probar en el proceso, teniendo en cuenta que acorde a mi calidad de curador *ad litem* no puedo disponer del derecho en litigio.

**TERCERO:** Me opongo, en virtud de que el presente asunto corresponde a una curaduría y en consecuencia solicito no se condene en costas ni agencias en derecho en virtud de mi calidad.

**CUARTO:** No me opongo, teniendo en cuenta que el apoderado según poder que aporta cuenta con la facultad para representar en el presente trámite al accionante.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En atención a mi deber como curadora ad-litem dentro del proceso de la referencia, me permito proponer como medios exceptivos los siguientes:

#### 1- COBRO DE LO NO DEBIDO

Las obligaciones dinerarias se encuentran en cabeza de dos sujetos, por una parte el **DEUDOR**, quien en este caso son mis representados bajo la figura de curador *ad-litem* de la parte demandada, los señores JOHAN RODRIGO MEDINA ESPEJO y ASTRID ROCIO PEÑA ROJAS y por otra parte, el **ACREEDOR** quien actúa como demandante en el plenario el señor, OBDULIO CHAPARRO RUSINQUE, representado a través de apoderado judicial quien asegura en el hecho séptimo hacer remitido por escrito la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial cuyo efecto sería a partir del 30 de septiembre de 2019.

Situación que en el plenario no ha sido acreditada, pues brilla por su ausencia dicha comunicación de terminación y notificación a los demandados. Lo que si aporta el apoderado, es la comunicación recibida por su cliente de fecha noviembre de 2019, en donde el arrendatario asegura:

*“De acuerdo a lo conversado y manifestado telefónica y personalmente, atendiendo también a su solicitud de disponer del inmueble, desde el 01 de octubre de 2019 se hizo entrega de local comercial, ubicado en la CALLE 45 A SUR 52 A – 81.*

*Dado que por sus razones y motivos personal, aun no autoriza recibir personal o por un tercero las llaves y demás documentos, así como tampoco ha dado lugar a atenderme personalmente, me permito hacer llegar por correspondencia certificada, todos los soportes”.*

Lo anterior, deja en evidencia que el accionante, a la presunta terminación del contrato de arrendamiento de local comercial se negó a recibirlo, es decir, no acepto la entrega del local arrendado el 1 de octubre, pero ahora pretende a través de proceso ejecutivo cobrar el canon de arrendamiento de ese mes, es decir, octubre de 2019.

Lo que a todas luces, su Señoría nos permite evidenciar que el accionante busco no recibir el local comercial por razones que desconocemos, pero que presuntamente a través de maniobras evasivas, y aprovechándose de la condición de arrendador y el grado de desconocimiento de mis representados cobrar un mes más de arrendamiento que fue causado por su renuncia.

## **2- MALA FE**

Como se puede apreciar a través de la narración de los hechos y las pruebas documentales que se aporta y las que omite el accionante y su apoderado en la presente acción ejecutiva, el actuar por parte del demandante es de mala fe, ya que, de la única documental que da cuenta de la terminación, es decir, la de fecha noviembre de 2019 emitida y remitida por el arrendatario Caleb David Mendoza, se puede evidencia que:

**Primero:** Las partes entablaron y acordaron la terminación personalmente, presuntamente a partir del 30 de septiembre de 2019.

**Segundo:** Presuntamente, el accionante se negó a recibir el local comercial el 01 de octubre de 2019.

**Tercero:** Presuntamente, desde el 01 de octubre el arrendatario estuvo en disposición de hacer entrega del local comercial, pero por razones que se desconocen el accionante se negó a recibirlo.

**Cuarto:** El accionante remitió por correo certificado las llaves del local comercial, soportes de pagos de los cánones y recibos, dada la renuncia del accionante en la recepción y entrega del local comercial.

**Quinto:** El accionante pretender el pago del canon de octubre de 2019.

En ese recuento su señoría, la suscrita deja en evidencia, que el apoderado del accionante hace una serie de aseveraciones que dejan en entre dicho el motivo de la no entrega o recepción del local comercial y los pagos de los cánones, así como la terminación del contrato, pruebas que no obran en el plenario para acreditar varios de los hechos del escrito de la demanda.

## **3- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA**

Por otra parte, solicito de manera respetuosa a este despacho que en caso de hallar cualquier tipo de hecho que constituya una excepción de fondo generalmente denominada "excepción innominada" se sirva fallar sobre ella.

Corolario lo anterior, en mi calidad de curadora ad-litem dentro del asunto de la referencia solicito de manera respetuosa que no prosperen las pretensiones propuestas por el extremo demandante.

## **IV. PRUEBAS**

Solicito que se tengan como pruebas las aportadas al expediente por el extremo demandante.

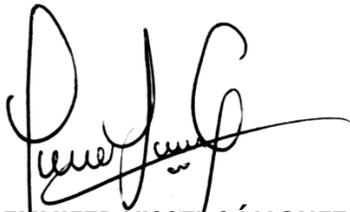
Se le solicita a su señoría requiera al apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, para que allegue a su despacho:

- Comunicación de terminación de contrato de arrendamiento de local comercial referida en numeral séptimo de la demanda.
- Soportes de pago y anexos del escrito de fecha noviembre de 2019, indicados en los numerales 12 y 13 del escrito de la demanda.

## V. NOTIFICACIONES

La suscrita curadora, recibe notificaciones al correo electrónico [jevisanchez@gmail.com](mailto:jevisanchez@gmail.com), y al abonado telefónico 3133995211.

Sin otro presente,



**JENNIFER YISSEL SÁNCHEZ GARNICA**  
C.C. No 1.013.663.428 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 326.379 del C.S. de la J.  
E-mail: [jevisanchez@gmail.com](mailto:jevisanchez@gmail.com)  
Cel. 3133995211



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Calle 11 N° 9 - 28 Piso 5º TELEFAX: 601 283 0077  
Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Bogotá D.C.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se deja constancia que se notifica vía correo electrónico a la abogada JENNIFER YISEL SANCHEZ GARNICA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.013'663.428 y T.P. N° 326379 del C.S. da la J, en su calidad de Curadora Ad Litem de la parte demandada Johan Rodrigo Medina Espejo y Astrid Rocío Peña Rojas del auto que proferido en noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020) dentro proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía identificado con el Radicado N° 2019-02253 de Obdulio Chaparro Rusinque contra Caleb David Mendoza Culma., Johan Rodrigo Medina Espejo y Astrid Rocío Peña Rojas.

De igual forma, se deja constancia que a la curadora Ad Litem enunciado anteriormente, se le hace envío del link de consulta del expediente digital, a quien además se le advierte que de conformidad con la normativa legal vigente se le concede el plazo de diez (10) días para que conteste la demanda.

Aunado, se le pone de presente que cualquier solicitud y/o contestación a la demanda deberá ser allegada **UNICAMENTE** al correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado,



Quien notifica;

  
JULIETH ORTIZ R.  
Secretario

